

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**24463** RESOLUCION 430/39331/1991, de 30 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone la publicación del concierto suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense para la utilización de instalaciones sanitarias del Ejército del Aire con fines docentes.

Se dispone la publicación del concierto entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Complutense de Madrid para la utilización de instalaciones sanitarias del Ejército del Aire con fines docentes, suscrito en Madrid el día 24 de enero de 1991.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

#### CONCIERTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL EJERCITO DEL AIRE CON FINES DOCENTES

Madrid a 24 de enero de 1991.

##### REUNIDOS

De una parte, la Universidad Complutense, representada por el excelentísimo señor Rector magnífico don Gustavo Villapalos Salas, y de otra, el Ministerio de Defensa, representado por el Director general de Personal, excelentísimo señor don José Enrique Serrano Martínez,

##### EXPONEN

La Universidad Complutense y el Ministerio de Defensa vienen colaborando en la enseñanza clínica de la medicina a través de acuerdos suscritos inicialmente en septiembre y octubre de 1974 y posteriormente en julio y septiembre de 1977 para la utilización del Hospital del Aire de Madrid, con eficacia en cuanto a los fines propuestos y satisfacción de ambas partes.

En función tanto del actual organigrama del Ministerio de Defensa, como las nuevas necesidades que han ido apareciendo en la docencia clínica de la Medicina, y de la incorporación creciente de la docencia de otras ciencias de la salud al medio hospitalario, es evidente la conveniencia de adaptar los anteriores acuerdos a las exigencias del momento presente.

Con la promulgación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, que establece en la disposición adicional vigésima tercera el principio de adscripción demanial del Hospital Clínico de San Carlos de esta Universidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, que lo integrará en la red sanitaria de la Seguridad Social, aparece un nuevo condicionante que modifica sustancialmente la planificación de la docencia del segundo ciclo de diversas carreras universitarias relacionadas con las ciencias de la salud que necesitan de la infraestructura hospitalaria para la enseñanza práctica, y cuyo desarrollo normativo ulterior complementa la justificación del presente documento.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para la enseñanza de la medicina, la enfermería, la farmacia y otras ciencias de la salud en sus aspectos clínicos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30 de la Constitución y los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el presente concierto tiene como finalidad establecer la adecuación precisa entre la función asistencial de las Instituciones sanitarias que en él se detallan y la función docente de la Universidad Complutense, para obtener el mejor rendimiento de la actividad del Hospital Universitario en su triple vertiente docente, asistencial e investigadora.

A tal efecto, la Universidad Complutense y el Ministerio de Defensa acuerdan suscribir el presente concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-El Ministerio de Defensa ofrece a los fines docentes y de investigación propios de este concierto, el Hospital del Aire que le es

propio, tras haber sido comprobado que reúne los requisitos necesarios, tal como se establece en la Orden de 31 de julio de 1987 del Ministerio de Relaciones con las Cortes. El Ente gestor se compromete a que el referido Hospital será a todos los efectos un Hospital General y de Especialidades, al máximo nivel, disponiendo de servicios de referencia.

Segunda.-Con idéntica finalidad, el Ministerio de Defensa ofrece el Centro de salud que le es propio y a continuación se expresa: Policlínica del Cuartel General del Ejército del Aire.

Dicho Centro de salud funcionará en coordinación con los servicios hospitalarios cuyas especialidades desarrollen, correspondientes al hospital al que está adscrito, especialmente en lo que se refiere a los aspectos doctrinales y orientación docente.

Tercera.-El Hospital del Aire ofrece para su inclusión en el concierto los servicios hospitalarios referidos en el anexo I, que la Universidad Complutense acepta adscribiéndolos funcionalmente a los fines de este concierto a los departamentos universitarios que se relacionan.

Cuarta.-En el Hospital del Aire existen en la actualidad las Comisiones que a continuación se relacionan:

- Investigación.
- Prácticas Clínicas.
- Infecciones Hospitalarias.
- Farmacia y Terapéutica.
- Profilaxis y Antibióticos.
- Historias Clínicas.
- Tejidos y Mortalidad.
- Tecnología y Adecuación Métodos Diagnósticos.
- Docencia.

Quinta.-La Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa encargada de velar por la correcta aplicación de este concierto, quedará constituida de la siguiente forma:

##### Representantes de la Universidad Complutense:

- El Rector o Vicerrector en quien delegue.
- El Decano de la Facultad de Medicina.
- Un miembro nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad de terna propuesta de la Facultad de Medicina y la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia.
- El Secretario de la Facultad de Medicina.
- El Jefe del Servicio de Personal Docente de la Universidad.

##### Representantes del Ministerio de Defensa:

- El Director general de Personal o persona en quien delegue.
- El Director de Sanidad del Ejército del Aire o persona en quien delegue.
- El Director-Médico del Hospital del Aire.
- El Jefe de Servicios del Hospital del Aire.
- El Jefe de Docencia del Hospital del Aire.

Será Presidente de dicha Comisión, de forma alternante, el Rector o Vicerrector Delegado y el Director general de Personal o persona delegada, y actuará de Secretario, de forma alternante, el representante de la Universidad Complutense y el del Ministerio de Defensa que se designe.

Sexta.-Las plazas hospitalarias relacionadas en el anexo 2 quedan vinculadas con las plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad. La provisión de vacantes se hará con arreglo a lo dispuesto en la base 8.<sup>a</sup>, 2C, del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La Universidad Complutense establece para el curso 1990-91 en 82 el número de plazas de Profesor asociado (en módulo de dedicación tres horas), que habrán de ser cubiertas por personal de la plantilla del Hospital del Aire. Estos Profesores asociados serán contratados por un periodo de cuatro años, renovables por un periodo equivalente, mediante el oportuno concurso público de plazas. Agotado el periodo de la primera renovación, el Profesor que no hubiera accedido al grado de Doctor no podrá ser contratado de nuevo en calidad de Profesor asociado. Excepcional y transitoriamente, en el curso 1990-91 la contratación se hará por un año.

Octava.-Con el fin de que todos los máximos responsables de un servicio hospitalario tengan la adecuada participación en las responsabilidades docentes, la Universidad Complutense ofrecerá a todos los Jefes de Servicio del Hospital concertado que a la entrada en vigor de este concierto no pertenezcan a Cuerpos de Funcionarios Docentes de la Universidad o no sean Profesores asociados, un contrato de Profesor asociado en las condiciones establecidas en la cláusula séptima.

Novena.-La Universidad Complutense procurará, a través de los incrementos presupuestarios correspondientes, aumentar la dotación de plantilla docente de forma gradual a un ritmo de crecimiento aproximado del 20 por 100 por curso, hasta poder adaptar las necesidades de Profesorado a las proporciones expresadas en el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones sanitarias concertadas, elaborado conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, y las recogidas en el estudio «Estimación de las necesidades docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y de la calidad asistencial de las Instituciones hospitalarias», elaborado por la Universidad Complutense, recogiendo, a efectos de méritos, como mínimo el rango de facultativo Especialista.

Décima.-Tanto la Universidad Complutense como el Ministerio de Defensa entienden que, en aplicación de los criterios sobre plantillas profesoraes antedichos y asumiendo como ideal de hospital universitario aquél en que el mayor número de los facultativos sean Profesores numerarios, debe cifrarse el objetivo de revisar dentro de ocho años, esto es, dos períodos de contrato de Profesor asociado, la plantilla vinculada con el fin de que en tal fecha la Comisión Universidad Complutense-Ministerio de Defensa pudiera vincular a plaza funcional docente las plazas asistenciales que se consideren oportunas.

Undécima.-La Universidad Complutense dispone en el curso 1990-91 de plazas de Ayudantes correspondientes a los departamentos universitarios relacionados con los servicios hospitalarios objeto de este concierto. La eventual adscripción de dichos Ayudantes a funciones docentes o de investigación en el hospital concertado se hará a propuesta razonada del Consejo de Departamento correspondiente, por acuerdo con la Comisión Complutense-Ministerio de Defensa. Dicha Comisión definirá en cada caso la actividad asistencial que proceda.

Duodécima.-Para aquellas disciplinas de cuyos servicios carece el hospital concertado corresponderá a los respectivos departamentos universitarios proponer los Profesores que hayan de impartir las enseñanzas en dicho hospital.

Decimotercera.-La Universidad Complutense reservará en cada curso académico y por cada departamento universitario un mínimo de cinco plazas, en el programa de Doctorado correspondiente, para los facultativos del Hospital Universitario que tengan contrato docente o estén en el período de formación de postgrado. La Universidad Complutense podrá hacer uso de dichas plazas si, expirado el plazo de matrícula, no hubieran sido solicitadas por los facultativos mencionados.

Decimocuarta.-A los efectos de obtención del título de Especialista, a través de la vía establecida en el artículo 18 del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, la Comisión Complutense-Ministerio de Defensa propondrá a la Comisión Interministerial, a que se refiere el citado Real Decreto, el número de Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, que no estando en posesión del título de Especialista pueden obtenerlo por esta vía, y los procedimientos para hacer efectiva su realización.

Decimoquinta.-En el Hospital del Aire la Comisión Complutense-Ministerio de Defensa establecerá los cauces para la implantación de docencia de Enfermería en dicho Centro.

Decimosexta.-Tal como establece el documento de criterios generales sobre necesidades docentes e investigadoras que deben ser atendidas por las Instituciones sanitarias concertadas, en apoyo de la infraestructura y financiación necesaria para una adecuada investigación, las partes firmantes de este concierto acuerdan destinar a tal fin:

Universidad Complutense, el 2,5 por 100 del presupuesto docente de la Facultad de Medicina (capítulo 2.<sup>b</sup>): Gasto de bienes corrientes y de servicios.

Hospital del Aire, el 0,5 por 100 de su presupuesto asistencial.

Decimoséptima.-Con la misma finalidad expresada en la cláusula decimosexta, se integrará en la Comisión de Investigación del Hospital del Aire como miembro de pleno derecho al Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.

Decimoctava.-Con el fin de satisfacer las retribuciones a que hace referencia la base decimotercera del Real Decreto 1558/1986, la Gerencia General de la Universidad Complutense y la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, establecerán los mecanismos de compensación presupuestaria que se consideren necesarios.

Decimonovena.-Un representante nombrado por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, a propuesta de la Facultad de Medicina y la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, se integrará en los órganos de coordinación docente-asistencial del hospital; recíprocamente, un representante nombrado por el Ministerio de Defensa se integrará en la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, además de la incorporación de un representante de los órganos de dirección del hospital a la Junta de Facultad de Medicina.

Vigésima.-Los criterios para la atribución de titularidad del material inventariable que se adquiera por una u otra parte, durante el período de vigencia de este concierto, para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán

establecidos mediante acuerdo de la Comisión Complutense-Ministerio de Defensa para cada actuación concreta.

Vigésima primera.-A partir del año fiscal 1990 los presupuestos generales de la Universidad Complutense tendrán previsto un capítulo específico para establecer compensaciones económicas al Hospital Universitario en concepto de utilización para la docencia, consistentes en el 25 por 100 de las tasas académicas. El Hospital del Aire percibirá las cuotas correspondientes de dichas aplicaciones en devengos periódicos a lo largo del curso académico.

Vigésima segunda.-El presente concierto podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año y con la obligación por parte del Hospital del Aire de continuar las actividades docentes hasta el término del curso académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el hospital en ese momento, entendiéndose prorrogado hasta dicha fecha.

## TRANSITORIAS

Primera.-En caso de existir en el Hospital del Aire una plaza docente ocupada por un Catedrático o Profesor titular, cuya plaza vinculada asistencial esté desempeñada en propiedad por un facultativo, el Ministerio de Defensa asignará a dicho Catedrático o Profesor titular una plaza asistencial hospitalaria en función del área de conocimiento a la que esté adscrito, en el plazo máximo de doce meses, desde su toma de posesión y contados, en cualquier caso, desde la entrada en vigor del presente concierto.

Segunda.-Los departamentos universitarios podrán designar un Profesor numerario en funciones de responsable de la docencia teórico-práctica, con carácter temporal, en aquellos servicios hospitalarios y centros de atención primaria cuya plantilla orgánica carezca de los mismos.

Universidad Complutense,  
Gustavo Villapalos Salas

Ministerio de Defensa,  
José Enrique Serrano Martínez

## ANEXO I

### Departamento de Medicina I

Servicio de:

- Medicina Interna.
- Cardiología.
- Endocrinología.
- Nefrología.
- Neumología.
- Hematología.
- Radiodiagnóstico.
- Medicina Aeroespacial.
- Neurología.
- Digestivo.

Unidades de:

- Reumatología.
- Oncología Médica.
- Infecciones.
- Cuidados Intensivos.

### Departamento de Medicina 2

Servicio de Dermatología.

### Departamento de Cirugía I

Servicios de Cirugía General y de Aparato Digestivo:

- Traumatología.
- Neurocirugía.
- Cirugía Vasculofaríngea.
- Cirugía Maxilofacial.
- Cardiocirugía.
- Cirugía Plástica.

### Departamento de Cirugía 2

Servicio de:

- Oftalmología.
- Otorrinolaringología.
- Urología.

### Departamento de Obstetricia y Ginecología

Servicio de Obstetricia y Ginecología.

**Departamento de Pediatría**

Servicio de Pediatría.  
Unidad de Neonatología.

**Departamento de Psiquiatría**

Servicio de Psiquiatría.

**Departamento de Anatomía Patológica**

Servicio de Anatomía Patológica

**Departamento de Farmacología**

Servicio de Farmacia Hospitalaria.  
Servicio de Anestesia y Reanimación.

**Departamento de Medicina Preventiva, Salud Pública e Historia de la Ciencia**

Unidad de Medicina Preventiva.  
Servicio de Archivo y Documentación.

**Departamento de Radiología y Medicina Física**

Servicio de Medicina Nuclear.  
Unidad de Rehabilitación.

**Departamento de Microbiología**

Laboratorio Central.  
Unidades de Bioquímica, Endocrinología, Hematología y Microbiología.

**Servicios especiales**

Urgencias.

**ANEXO 2****Hospital del Aire**

Jefatura del Servicio de Neumología, con Profesor titular de Medicina.

Médico especialista del Servicio de Anatomía Patológica, con Profesor titular de Anatomía Patológica.

El resto de las plazas a vincular serán determinadas por la Comisión Complutense-Ministerio de Defensa, según las necesidades asistenciales y docentes y disponibilidades presupuestarias.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**24464** ORDEN de 26 de septiembre de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» y la «Mutual del Turia, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Examinada la petición formulada por las sociedades «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» y la «Mutual del Turia, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» y la «Mutual del Turia, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, patrimonio que se cifra en 206.713.362 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Entidades que se fusionan, como consecuencia de la actualización de elementos de activo material, por importes de 285.071.428 pesetas en «Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» y de 43.939.995 pesetas en la «Mutual del Turia, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre Medidas en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.—P.D. (Orden de 23 de octubre de 1985).—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24465** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones indexadas al índice Fiex-35 por parte del Nordic Investment Bank.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por organismos internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Nordic Investment Bank, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Nordic Investment Bank la realización de una emisión de obligaciones indexadas al índice Fiex-35 por importe de 5.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 50.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 100 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 Tendrán cupón cero.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los tres años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: